

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO.	<p style="text-align: right;">19/julio/2012</p> <p>De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro. La Comisión de Receso determina que una vez que dé inicio el próximo segundo periodo de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; se admite a trámite la demanda; se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Estado de Querétaro, estos últimos respecto del refrendo de las normas generales impugnadas; más no así a los Directores del Periódico Oficial del Gobierno, y del Registro Público y del Comercio, ambos de la citada entidad federativa, ya que se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo del Estado, emplácese a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Requírase al Congreso del Estado de Querétaro, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas; dése vista a la Procuradora General de la República para manifieste lo que a su representación corresponda. En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO**

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

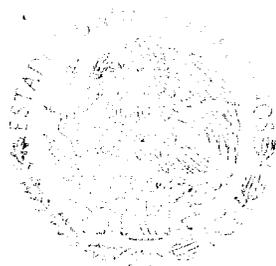
#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO. DE	19/julio/2012 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2012. La Comisión de Receso designada por este Alto Tribunal acuerda: Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Del estudio integral de la demanda se advierte que el promovente solicita el otorgamiento de la medida cautelar, respecto de "los actos que devengan" del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, no se trata de actos concretos de aplicación de dicha norma, sino que se refiere a aquellos actos que devengan, esto es, que lleguen a suceder, ocurrir o producirse como consecuencia de la misma; por tanto, el Municipio actor no impugna el Código Urbano del Estado de Querétaro o alguno de sus artículos, a través de su primer acto de aplicación, respecto del cual si procede la medida cautelar solicitada para que se suspendan los efectos y consecuencias de ese acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma se puede suspender el contenido de la disposición legal aplicada, así como tampoco sus efectos y consecuencias. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, se acuerda: Único. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partesgráficas.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO


LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

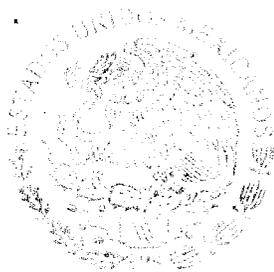
#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	19/julio/2012 De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda: Fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. La Comisión de Receso determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; se admite a trámite la demanda; se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Estado de Querétaro, estos últimos respecto del refrendo de las normas generales impugnadas; más no así a los Directores del Periódico Oficial del Gobierno, y del Registro Público y del Comercio, ambos de la citada entidad federativa, ya que se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo del Estado, emplácese a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Requírase al Congreso del Estado de Querétaro, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas; dése vista a la Procuradora General de la República para manifieste lo que a su representación corresponda. En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA Corte de Justicia de la Nación

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	19/julio/2012 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012. La Comisión de Receso designada por este Alto Tribunal acuerda: Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Del estudio integral de la demanda se advierte que la promovente solicita el otorgamiento de la medida cautelar, respecto de "los actos que devengan" del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, no se trata de actos concretos de aplicación de dicha norma, sino que se refiere a aquellos actos que devengan, esto es, que lleguen a suceder, ocurrir o producirse como consecuencia de la misma; por tanto, el Municipio actor no impugna el Código Urbano del Estado de Querétaro o alguno de sus artículos, a través de su primer acto de aplicación, respecto del cual si procede la medida cautelar solicitada para que se suspendan los efectos y consecuencias de ese acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma se puede suspender el contenido de la disposición legal aplicada, así como tampoco sus efectos y consecuencias. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, se acuerda: Único. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO.	19/julio/2012 De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda: Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer la Sindico del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Estado de Querétaro. La Comisión de Receso determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; se admite a trámite la demanda; se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Estado de Querétaro, estos últimos respecto del refrendo de las normas generales impugnadas; más no así a los Directores del Periódico Oficial del Gobierno, y del Registro Público y del Comercio, ambos de la citada entidad federativa, ya que se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo del Estado, emplácese a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Requírase al Congreso del Estado de Querétaro, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas; dése vista a la Procuradora General de la República para manifieste lo que a su representación corresponda. En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO


LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO.	19/julio/2012 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2012. La Comisión de Receso designada por este Alto Tribunal acuerda: Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Del estudio integral de la demanda se advierte que la promovente solicita el otorgamiento de la medida cautelar, respecto de "los actos que devengan" del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, no se trata de actos concretos de aplicación de dicha norma, sino que se refiere a aquellos actos que devengan, esto es, que lleguen a suceder, ocurrir o producirse como consecuencia de la misma; por tanto, el Municipio actor no impugna el Código Urbano del Estado de Querétaro o alguno de sus artículos, a través de su primer acto de aplicación, respecto del cual si procede la medida cautelar solicitada para que se suspendan los efectos y consecuencias de ese acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma se puede suspender el contenido de la disposición legal aplicada, así como tampoco sus efectos y consecuencias. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, se acuerda: Único. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Colón, Estado de Querétaro. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
 EN FUNCIONES DE ACTUARIO

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA